

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, junio 28 de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término para que la parte demandada en reconvención contestara el libelo empezó a contar a partir del 28 de abril de 2023 hasta el 29 de mayo de 2023, allegando escrito para tal fin el día 24 de mayo de 2023. También fueron remitidas las respuestas por parte de las empresas BRIGHT INVESTMENTS SAS, RAISING INVESTMENTS SAS y CONFECCIONES PAEZ SA, de solicitud de la empresa KYDOS SA y de la parte demandante en reconvención.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1181

Cali, junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00278-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que la parte demandada en reconvención, dio contestación a la misma dentro del término de ley, proponiendo excepciones de fondo, las cuales denominó: "*INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES PARA DEMANDAR*", "*CULPA DEL DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN*" y "*EXCEPCIÓN GENERICA*", mismas de las que se dará el respectivo traslado conforme al artículo 110 del CGP, extrayéndose la solicitud de medidas cautelares.

De otro lado, las empresas BRIGHT INVESTMENTS SAS, RAISING INVESTMENTS SAS y CONFECCIONES PAEZ SA, allegan copia del registro de accionistas de cada una, evidenciándose que existen terceras personas que también son accionistas.

Referente a la empresa Confepaez SA el señor Jairo Alberto Duque Álzate cedió sus acciones el día 16 de junio de 2022, en Raising Investments SAS y Bright Investments SAS transfirió todas sus acciones el día 14 de julio de 2022, es decir en el momento no posee acciones vigentes.

Ahora bien, estos libros gozan de reserva, pues se tratan de sociedades anónimas tal como su nombre lo indica, sus socios no son visibles para terceras personas, esto según el Art. 61 del Código de Comercio, eso sí, existiendo algunas excepciones, más ello no quiere decir que este despacho será quien las divulgue, pues en este proceso lo que se pretende es el divorcio entre las partes y demostrar la culpabilidad o no de alguna de las partes, más no la liquidación de la sociedad conyugal (art. 64 ibidem), razón por la cual se mantendrá la reserva de los documentos, y no se le dará a conocer a ningún tercero, por lo que se deberá condicionar el documento bajo contraseña o en su defecto no agregarlo al mismo expediente digital, sino a despacho de la juez.

La empresa Kydos SA, informa que equivocadamente consignó una suma de dinero equivocadamente al Juzgado Once Administrativo de esta ciudad, estando dirigido para este despacho judicial, aportando para ello la constancia de transferencia. Así las cosas, se ordenará solicitar al citado juzgado, para que realice la conversión necesaria a este despacho.

Por último, la parte demandante en reconvención solicita se sancione a su contraparte por no haber dado traslado de la contestación a la misma, petición que se negará, de conformidad con lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENER por contestada la demanda de reconvención.

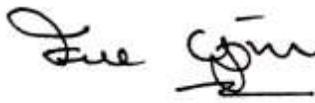
2.- CORRER traslado de las excepciones de fondo de conformidad con el Art. 110 del CGP, **extrayéndose la solicitud de medidas cautelares.**

3.- MANTENER la reserva de los memoriales allegados por las empresas BRIGHT INVESTMENTS SAS, RAISING INVESTMENTS SAS y CONFECIONES PAEZ SA, en los que remite copia de los libros de registro de accionistas, por lo que se deberá condicionar el documento bajo contraseña o en su defecto no agregarlo al mismo expediente digital, sino a despacho de la juez.

4.- ORDENAR oficiar al Juzgado Once Administrativo de esta ciudad, a fin de que convierta a este despacho judicial el título consignado por la empresa Kydos S.A.

5.- NEGAR la solicitud de sanción hecha por la parte demandante en reconvencción, de conformidad con lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRÓNICO
98 DEL 29/JUNIO/2023.